

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id. .... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año ..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id. .... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 135.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castelnovo, decretada por V. S. en 3 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 del citado Marzo, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castelnovo, decretada por el Gobernador de Castellón el día 3 del actual.

Del mismo resulta:

Que como consecuencia de dos visitas de inspección giradas por distintos Delegados de aquella Autoridad, con breve intervalo de tiempo de una á otra, se formularon contra la citada Corporación los cargos que siguen:

1.º Que durante el año 1904 se impusieron varias multas, sin que conste nada respecto de ellas oficialmente;

2.º Que el acta de 1.º de Enero último aparece celebrada á las diez de la mañana con asistencia del Secretario, que á la misma hora actuaba en el pueblo de Navajas;

3.º Que se recibieron cantidades de varios vecinos con un simple recibo que no se formalizaba, sin que, al parecer del Delegado, in-

gresara su importe en la Depositaria;

4.º Que se carece de inventario y apéndices del Archivo;

5.º Que no se liquidó el presupuesto de 1905;

6.º Que las operaciones que se verifican por cuenta del capítulo «Valores fuera del presupuesto» no figuran en la casilla ó columna destinada al efecto en los libros de contabilidad;

7.º Que la recaudación de descubiertos se halla á cargo del Depositario, y ni se han instruido expedientes con aquel objeto, ni nombrado Agente recaudador;

8.º Que el importe de los descubiertos de haberes de empleados no ingresa en Caja;

9.º Que por Beneficencia se pagaron 19 pesetas más de lo presupuestado;

10. Que el presupuesto del año actual no se ha autorizado todavía, y, sin embargo, se han hecho operaciones con cargo al mismo;

11. Que á pesar de que en el presupuesto de 1905 se certifica que los créditos por «Resultas» habían sido aprobados por el Ayuntamiento en 16 de Junio de dicho año, no consta este acuerdo en el acta de la sesión respectiva;

12. Que no ingresan en la Caja municipal las cantidades que obran en poder del Recaudador de los repartos, que es á la par Depositario de aquellos fondos;

13. Que se cobran arbitrios no autorizados, sin llevar cuenta de los mismos;

14. Que en la Caja municipal faltan 24'21 pesetas.

En contestación á los cargos expuestos se manifiesta:

1.º Que las informalidades con que se lleva el Archivo no perjudican, y solo demuestran que el Ayuntamiento no puede destinar un funcionario á cuidarlo exclusivamente.

2.º Que se han comenzado las operaciones de liquidación del an-

terior presupuesto y no se han terminado aún por imposibilidad material; pero lo serán en breve plazo.

3.º Que no se hacen otras operaciones de contabilidad fuera de presupuesto que las del impuesto de consumos, que es impropio hacer figurar con los documentos de contabilidad de dicho presupuesto.

4.º Que no es exacto que se hayan nombrado Agentes ejecutivos por descubiertos.

5.º Que los descuentos sobre pagos no ingresan en la Caja municipal, pero sí en la Tesorería de Hacienda.

6.º Que los pagos con cargo al capítulo de Beneficencia se hacen por el procedimiento que explican como más humanitario, cubriéndose el exceso cuando resulta, al fin del año con suscripciones voluntarias.

7.º Que el presupuesto de 1900 no está aprobado porque lo ha devuelto la Superioridad para subsanar deficiencias, no habiendo habido más remedio que aceptar algunos ingresos y hacer algunos pagos del año corriente, que se formalizarán con arreglo á qué presupuesto, y si no, con arreglo al anterior si aquél no fuese aceptado.

8.º Que al cerrar el impuesto de 1904 el 30 de Junio de 1905, conforme á lo dispuesto en Real orden de 18 de Abril anterior, y llevar sus resultas á las cuentas del segundo semestre de 1905, se justificaron las resultas en la forma que determina el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo del mismo año; y dada cuenta al Ayuntamiento, se remitieron las liquidaciones de 1904 á la aprobación del Gobernador, y obtenida ésta, dió los resultados prevenidos, que fueron sancionados posteriormente por la Corporación sin ninguna protesta.

9.º Que el Agente recaudador y ejecutivo procede conforme á lo mandado en la instrucción de 26 de Abril de 1900, y por tanto no está

obligado á hacer los ingresos en arcas municipales hasta primero de Marzo.

10. Que no se cobra otro arbitrio no autorizado que el que se obtiene por derecho de embalse de cáñamos, que no se recaudan por cuenta del Ayuntamiento, sino que tolera éste su exacción para atender al cuidado de las balsas é indemnizar á los propietarios ribereños por los perjuicios que les ocasiona el tendido de los cáñamos.

11. Que no es cierto que faltase nada en el arqueo de la Caja; y

12. Que si el Delegado abrió la Caja sin la presencia del Depositario fué porque no quiso esperar la llegada de éste.

El Gobernador, con fecha 3 de los corrientes, fundándose en lo expuesto y en lo dispuesto en el artículo 189 de la ley Municipal, suspendió en sus cargos de Concejales á nueve de los que componen el referido Ayuntamiento, y entre ellos el Alcalde y los Tenientes, cuya medida entiende la Sección correspondiente del Ministerio que procede confirmar.

Y vistas las disposiciones legales aplicables:

Considerando:

1.º Que ninguna de las inculpaciones hechas á los Concejales suspensos son de aquellas que, conforme al art. 189 de la ley Municipal, hacen procedente la providencia decretada por el Gobernador de Castellón:

2.º Que esto no puede ser obstáculo para que, previa una mayor depuración de algunos de los cargos que, como el primero, pueden revestir caracteres de delito, se pasaran á los Tribunales los antecedentes que se refieren á los mismos.

3.º Que las referidas inculpaciones revelan desde luego descuidos y negligencias en el cumplimiento de las obligaciones propias de sus cargos de los suspensos, si

bien no parece que hayan originado hasta la fecha perjuicio alguno á los intereses encomendados al Ayuntamiento de Castelnovo;

El Consejo es de opinión que procede revocar la providencia del Gobernador y reintegrar en sus puestos á los suspensos, apercibiéndoles para que en lo sucesivo cumplan estrictamente con las obligaciones propias de sus cargos, llamando al propio tiempo la atención del Gobernador respecto á la conveniencia de depurar algunos de los cargos que puedan revestir caracteres de delito, y pasar en su caso los antecedentes á los Tribunales.»

Visto:

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente contra los Concejales suspensos, y no han sido desvirtuados por sus alegaciones, demuestran la comisión de abusos é ilegalidades en la recaudación y administración de los fondos que están bajo su custodia, cuyos hechos son constitutivos de negligencia grave y punible, á que se refiere el párrafo 1.º del art. 180 de la ley Municipal:

Considerando que por la constante jurisprudencia sostenida por este Ministerio, los actos que pudieran producir perjuicio á los intereses municipales han sido siempre considerados como motivo de suspensión, á mayor abundamiento si algunos pudieran revestir caracteres de delito, como lo revisten los que aparece del expediente se han cometido, cobrando impuestos y arbitrios no autorizados legalmente y dejando de ingresar en arcas municipales el importe de multas, que tiene la agravante de haber sido impuestas sin formación del oportuno expediente, hechos de tal gravedad que razones de justicia y moralidad pública impiden sigan administrando los intereses municipales los que con su conducta han contraído esta responsabilidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castelnovo, decretada por ese Gobierno en 3 de Marzo último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al cargo de Alcalde, devuélvase el expediente á ese Gobierno para que V. S., con audiencia del interesado, instruya el de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.—Romanones. —Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(De la Gaceta núm. 109.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Eduardo Vincenti, en representación del Círculo de Bellas Artes, Asociación de Escritores y Artistas y Centro Gallego de esta Corte, y D. José Arana, como empresario del teatro Real, en solicitud de que se exceptúen del pago de la contribución industrial los bailes celebrados por dichas Sociedades en diferentes locales, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Eduardo Vincenti, en representación del Círculo de Bellas Artes, Asociación de Escritores y Artistas y Centro Gallego de Madrid, solicitó en 24 de Febrero de 1905 que se condonase, siquiera por el año de referencia, y en tanto se tramitara el expediente de reforma de la Real orden de 7 de Octubre de 1904, la contribución industrial que por concepto de bailes celebrados por dichas Sociedades en distintos teatros de esta Corte les corresponde satisfacer, alegando como principal fundamento de la excepción pretendida el carácter benéfico de ambas Sociedades, reconocido de Real orden, el cual aleja toda idea de lucro mercantil ó personal, pues lo que tales fiestas producen se aplica á sus secciones de instrucción y beneficencia; y añade que la modificación introducida por la Real orden de 7 de Octubre de 1904 eleva el tipo contributivo en tal grado que las Sociedades cuya representación ostenta se verán imposibilitadas de utilizar ese medio de recreo como fuente de recursos y aumento de sus ingresos para atender á sus benéficos fines, toda vez que de 500 pesetas que antes pagaban, al aplicar la citada disposición asciende el tributo á 3.000 y 8.000 pesetas, según se verifiquen los bailes en el teatro de la Comedia ó en el teatro Real.

Por su parte, el empresario de este último teatro, con relación á los bailes que celebran la Asociación de la Prensa y Círculo de Bellas Artes, aduce razones análogas, y solicita que se exceptúen esas fiestas de los preceptos de aquella soberana disposición, declarando en su lugar que los referidos bailes continúen tributando como anteriormente se hallaba establecido, pues de no ser así se hace imposible la celebración de los bailes, caso en el cual, al perder las asociaciones y el arrendatario del local, se mermarían también los intereses del Tesoro.

Examinadas ambas instancias por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dicho Centro directivo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1.º del Reglamento de industrial, lo prevenido en los últimos párrafos del número 26 de la tabla de exenciones y la proporcionalidad y justicia de las cuotas que se fijaron por la citada Real orden de 7 de Octubre de 1904, propone á V. E. que se desestimen las pretensiones deducidas en las dos instancias que han motivado este expediente, y se modifiquen los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.ª de industrial, reformados por la citada Real orden, en el sentido de que los bailes públicos que contribuyen por aforo del local satisfagan el 5 por 100 del total del aforo, aun cuando hubiera localidades de propiedad particular, fundándose para proponer la modificación en que siendo la base el aforo, no hay motivo para duplicar la cuota en el epígrafe 91, como se hizo por aquella Real orden.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado los relacionados antecedentes y las disposiciones aplicables; y

Considerando que, de conformidad á lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896, no es lícito reconocer ni declarar otras exenciones que las fijadas en la tabla de ellas que al Reglamento acompaña, debiendo ser aplicadas con todo rigor y taxativamente:

Considerando que el número 26 de la citada tabla de exenciones ha previsto el caso al declarar de un modo rotundo y categórico la inaplicación de las exenciones que enumera, entre las cuales se cuentan los bailes de máscaras y otros espectáculos organizados en beneficio de los Hospitales y Casas de Beneficencia, á los que se organizan con igual fin por los particulares y á los que celebran las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto:

Considerando que aun cuando ostenten y les esté oficialmente reconocido ese carácter benéfico á algunas de las Sociedades á que este expediente se refiere, la prohibición absoluta que el citado número 26 de la tabla de exenciones contiene y la expresa salvedad que hace impide diferir á lo que tienen solicitado:

Considerando que la Real orden de 7 de Octubre de 1904, dictada con audiencia de esta Comisión permanente, se inspiró en la equidad, fijando los elementos de mayor interés y certeza que deben presidir á una justa tributación, tomando al efecto como base la capacidad del local, el precio de las localidades y entradas y la posibilidad

de que determinados billetes fueran expendidos gratuitamente:

Considerando que, aun siendo así, no se puede desconocer que la duplicación de la cuota fijada en el epígrafe 91, si pudo tener justificación antes de la reforma que la citada Real orden hizo, efectuada ésta, carece de ella, pues siendo la base para el pago del tributo el aforo, es decir, la capacidad y precio de las localidades y entradas, es indiferente que los bailes sean ó no de máscaras; accidente que no influye ni puede influir en la cuantía de la cuota, regulada solo conforme á la base antes citada, la cual, por la justa proporcionalidad que entraña, ha de reflejar la importancia de la fiesta; y

Considerando que, por lo expuesto, carece de fundamento la diferencia del tanto por ciento que establece el epígrafe 91, en relación con el fijado por el 89 de la tarifa 2.ª, y, en consecuencia, es procedente acordar su modificación;

El Consejo opina, como la Dirección de Contribuciones, que se está en el caso de desestimar las solicitudes deducidas por D. Eduardo Vincenti y don José Arana, y de acordar la modificación y nueva redacción de los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.ª en el sentido y en la forma propuesta por el citado centro directivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer al propio tiempo que los epígrafes relativos á la tributación por industrial de los bailes públicos quedaran refundidos en uno, redactado en la siguiente forma:

«Epígrafe número 89 de la tarifa 2.ª.—Empresas ó empresarios de bailes públicos, sean ó no de máscaras, cualquiera que sea el local donde se celebren, contribuirán con el 5 por 100 de una entrada completa, aforando las localidades que pueda haber en el local, y además dos entradas por cada metro cuadrado de la superficie donde el baile tenga lugar.»

Todas las localidades serán aforadas sin deducción alguna en el aforo, aun cuando existiera en el local propiedad particular ó se regalara localidades ó entradas.

De las cuotas señaladas á los bailes son responsables subsidiariamente los propietarios de las fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, teniendo en cuenta para ello las reglas establecidas al efecto por la Real orden de 27 de Abril de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 131.)

## Gobierno Civil

Relación de las licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Abril último.

Días.....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza..	Armas.	Pesca..	Galgos.
2	Manuel López Baranda....	Gayangos.....	70	»	»	»
»	Anastasio Nebreda.....	Adrada.....	71	»	»	»
»	Emilio Salvador... ..	Haza (caserío).....	»	101	»	»
»	Sandalio Hernando.....	La Horra.....	»	102	»	»
»	Manuel Salvador.....	Adrada.....	»	103	»	»
»	Carlos Moral García.....	Idem.....	»	104	»	»
3	Vicente Manzanaras.....	Cerezo de Riotirón.....	»	105	»	»
»	Valentín Ruiz.....	Bahabón.....	»	106	»	»
4	José García Inés Gallardo.	Burgos.....	»	107	»	»
»	Anselmo Camarero.....	Villalmanzo.....	72	»	»	»
5	Benito Abajo Rojo.....	Cilleruelo de Abajo.....	73	»	»	»
6	Leandro Plaza Hernando..	Peñaranda de Duero... ..	»	»	12	»
»	Domingo Gutiérrez Vela..	Idem.....	74	»	»	»
7	Nemesio Nieva y Herranz..	La Aguilera.....	75	»	»	»
»	Teodoro Diez del Pino.....	Lerma.....	76	»	»	»
»	Felipe Angulo.....	Fontioso.....	»	108	»	»
10	Luis España.....	Pancorvo.....	»	109	»	»
»	Clemente Ruiz y Ruiz... .	Briones.....	77	»	»	»
»	Enrique Martínez.....	Espinosa.....	78	»	»	»
»	Pedro Díaz.....	Merindad de Sotoscueva... .	79	»	»	»
»	Florencio L. de Parayuelo.	Cillaperlata.....	80	»	»	»
»	Escolástico Ruiz.....	Miranda.....	»	»	13	»
14	Gabriel Ramos Martínez... .	Cerezo de Riotirón.....	»	»	14	»
»	Antonio Maté.....	Citores del Páramo.....	»	110	»	»
»	Pablo Santos.....	Mahamud.....	»	111	»	»
»	Casto de Quevedo.....	Idem.....	»	112	»	»
17	Fernando González.....	Neila.....	»	113	»	»
»	Francisco González.....	Cubo de Bureba.....	»	114	»	»
»	Tiburcio Bárcena.....	Idem.....	81	»	»	»
»	Ambrosio Pastor.....	Villaveta.....	82	»	»	»
»	Vidal de la Fuente.....	Villamayor de Treviño... .	»	115	»	»
18	Zacarias Vila Gil.....	Milagros.....	»	116	»	»
19	Andrés Martínez.....	Quintanar.....	»	117	»	»
»	Nazario Albilla.....	Grijalba.....	»	118	»	»
20	Germán Cuartango García.	Mahamud.....	»	119	»	»
21	Norberto Cires.....	Hormaza.....	»	120	»	»
23	Zacarias Martínez Septien.	Quintanilla.....	83	»	»	»
»	Melchor Villaño Artuve... .	Quintana-Entrepeñas... .	»	»	15	»
24	Tomás Muga González....	La Cerca.....	84	»	»	»
a	Primitivo Dueñas.....	Arraya.....	»	121	»	»
»	Ponciano Fernández Gómez	»	»	»	16	»
26	Cayo Martínez.....	Ciruelos de Cervera.....	85	»	»	»
»	Emilio Gutiérrez Linares..	»	»	122	»	»
»	Mariano Martínez.....	Ciruelos.....	86	»	»	»
27	Julián Aguilar Alonso....	Iglesias.....	»	123	»	»
»	Melchor Garachana.....	Barbadillo de Herreros... .	»	»	17	»
»	Gregorio Garachana.....	Idem.....	»	»	18	»
28	Julián Arconada.....	Burgos.....	»	124	»	»
30	Marcelino Puente.....	Valles.....	87	»	»	»
»	Rafael Sierra.....	Cabañas de Esgueva.....	88	»	»	»
»	Juan Sierra.....	Quintanilla San García... .	89	»	»	»
»	Benigno Mediavilla.....	Villela.....	90	»	»	»
»	Santos de la Puente.....	Burgos.....	»	»	19	»

*Licencias que se han expedido gratis.*

Juan Onjuelo Caballero, de Guzmán, Guarda municipal jurado.  
 Juan Guijarrubia Gutiérrez, id., Guarda particular jurado.  
 Pablo García García, Burgos, Perito agrícola.  
 Eustasio Pérez Fernández, Pinilla-Trasmonte, Guarda particular jurado.  
 Angel Oriza, Sta. Cruz de la Salceda, Depositario de fondos municipales.  
 Bernardo López Negrete Alvarez, Guarda particular jurado en los términos de Merindad de Castilla la Vieja y en la villa de Bocos.  
 Antonio García Díaz, Villazopeque, Guarda particular jurado.  
 José Arija Arriaga é Ildefonso Miñón Arnaiz, Burgos, Guardas jurados del Cementerio de San José.  
 Burgos 12 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,  
**Germán Avedillo.**

### Comisión Provincial

*Extracto del acta de su sesión del día 14 de Abril de 1906.*

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, Martínez Mingo, Camarero y

Gómez, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Aprobar una cuenta presentada por D. Antonino Zumárraga de los gastos ocasionados en la recepción del encachado del puente de los Vados.

—Que no ha lugar á entregar á José Alonso Ruiz, vecino de Merin-

dad de Valdivielso, su nieto Hermenegildo, asilado en el Hospicio provincial.

—Aprobar una cuenta del Doctor Ferrán, de Barcelona, de una dosis de suero antirrábico.

—Contestar al Director del Hospicio que, cuando ocurra algún fallecimiento en aquel establecimiento, lo ponga en conocimiento de la Alcaldía para que disponga la conducción del cadáver como pobre de solemnidad.

—Informar que procede desestimar el recurso interpuesto por Don Julián Irús, vecino de Merindad de Sotoscueva, contra una multa que le impuso la Alcaldía.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Balbino Miguel, vecino de Fresneña, contra una multa que le impuso el Alcalde.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Casimiro García, vecino de Castrillo Solarana, contra una multa que le impuso la Alcaldía.

—Admitir en el Hospicio provincial á Francisca Saiz, de Valle de Hoz de Arriba; Julián García, de esta ciudad; Angela González, de Los Balbases; Maria González, de Pradilla, y Luisa P. Martínez, de Munilla.

—Conceder pensión de lactancia á Prudencia Ruiz, de Pradoluengo, y á Galo Pérez, de Burgos, y desestimar las peticiones de Pablo de Hoyo, de Villayuda y Nicolás López, de esta ciudad.

—Informar que el Ayuntamiento de Busto de Bureba no necesita la autorización que ha solicitado para derribar una casa.

—Aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Marzo último por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales por salidas á visitar obras.

—Informar que procede ordenar al Alcalde de Campolara dé posesión del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento á D. Matías Alonso Moreno.

—Que se devuelva á D. Epifanio Espiga Saez la fianza que constituyó como contratista de las obras de construcción de los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga.

—Informar que procede desestimar el recurso de D. Pio Alamo Miguel, vecino de Santibañez del Val, contra una multa que le impuso el Alcalde de Santo Domingo de Silos.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y cinco minutos.

Burgos 14 de Abril de 1906.—  
 El Presidente, Rámila R. Ogarrio.  
 —El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día 17 de Abril de 1906.*

Abierta á las diecinueve y quince minutos bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez Montero, Gómez, Camarero y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que se entregue á Modesto Pineda, residente en Carcedo de Burgos, su hijo Ruperto, asilado en el Hospicio provincial.

—Dar las gracias al Ayuntamiento de esta ciudad por los dos premios concedidos para los alumnos de la Academia provincial de Dibujo.

—Informar que procede estimar el recurso de D. Florentin Ubierna, vecino de Huérmeces, interpuesto contra una multa de 15 pesetas que le impuso el Alcalde de aquel pueblo.

—Informar que procede estimar así bien el recurso de D. Buenaventura Sedano, Concejal del Ayuntamiento de Riocavado, contra un acuerdo de aquella Corporación municipal sobre nombramiento de Médico titular interino.

—Admitir la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Páramo ha presentado D. Matías González.

—Declarar nula la elección de Junta municipal del pueblo de Tápia.

—Informar que procede desestimar el recurso interpuesto por Don Modesto Cilla y D. Pablo Calle, vecinos de Gumiel de Hizán, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que suprimió las plazas de Guardas municipales.

—Admitir en el Hospicio provincial á Prudencio Gómez, de Condado de Treviño, y á Vicente Ibañez, de esta ciudad.

—Conceder pensión de lactancia á Longinos Santa Maria, de Sasamón, Pedro Herrero, Doroteo Santa Maria y Mariano Manzano, de Castrogeriz.

—Informar que procede aprobar las cuentas municipales de los distritos siguientes: Amaya 1902. Belbimbre 1901. Basconcillos del Tozo 1904. Barbadillo del Mercado 1901, 1902 y 1903. Carazo 1904. Castrillo Matajudíos 1904. Contreras 1901. Iglesias 1903 y 1904. Montorio 1904. Miraveche 1903. Puebla de Arganzón 1904. Pedrosa del Páramo 1904. Quintanilla Somuño 1895-96 y 1896-97. La Revilla y Haedo 1902. San Quirce de Riopisuerga 1903. Sotovellanos 1903. Salazar de Amaya 1901. Santa Maria Ananuez 1901. San Millán de Lara 1893-94 y 1894-95. Sordillos 1903. Tamarón 1902. Urbel del Castillo 1903. Valle de Manzanedo 1901, 1902 y 1903. Villarmentero 1903 y 1904. Villanueva del Conde 1904. Valles 1902. Villaquirán de la Pue-

bla 1904. Yudego y Villandiego 1902, 1903 y 1904.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte y treinta minutos.

Burgos 17 de Abril de 1906.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. —El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día 18 de Abril de 1906.*

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Camarero, Diez-Montero, Gómez y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que se entregue á Quiterio Peiraíta Velasco, vecino de Monterrubio, su hija Damiana, asilada en el Hospicio.

—Que el Arquitecto provincial pase al pueblo de Santa María Tajadura con el fin de formar el plano y pliego de condiciones para la construcción de un edificio-escuela.

—Aprobar una cuenta presentada por D. César Gallardo de tres landós de lujo para el entierro del Jefe de la Sección de cuentas del Gobierno civil.

—Que sea recluida en el manicomio de Santa Agueda María Concepción Domínguez, natural de Barbado de Herreros.

—Informar en el sentido de que procede estimar la reclamación de D. Vicente Ortega y trece vecinos más de Las Hormazas contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Villagutiérrez.

—Informar que procede así bien estimar la reclamación formulada por D. Ciriaco Fernández Pereda, vecino de Bocos, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le declaró responsable de 50'25 pesetas

—Informar que procede estimar el recurso interpuesto por D. Enrique Ciruelos, vecino de Cebrecos, contra dos multas que le impuso el Alcalde por no asistir á las sesiones del Ayuntamiento.

—Admitir en el Hospicio á Victoriana Lozano, de Madrigalejo, y á Anselma Tamayo, de Valles.

—Conceder pensión de lactancia á Gabino Saiz, de Alfoz de Bricia, y á Pedro Muñoz, de Valle de Valdelaguna.

—Desestimar la reclamación formulada contra la validez de la elección de Junta local administrativa de Leciana (Valle de Tobalina.)

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y quince minutos.

Burgos 18 de Abril de 1906.—El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. —El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias Judiciales

### Salas de los Infantes.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que el día 4 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Hontoria del Pinar, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que á continuación se expresan, con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, para cubrir las responsabilidades civiles impuestas á Isabel Aparicio Prieto, vecina de Hontoria del Pinar, en causa que en este Juzgado se la siguió sobre hurto.

*Bienes que se citan radicantes en jurisdicción de dicho pueblo.*

Una casa en la calle de la Rinconada, tasada en 90 pesetas.

Un carro de hierro y madera de pino, depositado en Román Rejas Alonso, en 10.

Cuyos bienes se sacan á la venta sin suplir, respecto á la casa, los títulos de propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y será preferido el licitador á mayor número de fincas.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Mayo de 1906.—Ventura Izquierdo Ubierna, Julian Ruiz.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Celada del Camino.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la autorización concedida por la Comisión permanente de Pósitos, en vista de haber quedado desierta la primera subasta de 90 hectólitros de trigo rojo y blanco, del pósito de este pueblo, ha acordado se verifique segunda subasta, que tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las dos de la tarde, siendo el precio del hectólitro de 14 pesetas y su peso de 70 kilogramos, advirtiéndole que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del total valor del grano, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Celada del Camino 14 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Nicanor Sainz.

### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

El Ayuntamiento de este distrito, en unión de la Junta administrativa de la villa de Soncillo, acordó que desde el próximo mes de Junio

hasta la terminación del año se celebre una feria semanal en dicha villa de Soncillo el primer miércoles de cada mes de toda clase de ganados, no cobrando nada por ningún impuesto sobre los mismos que se vendan en la feria.

Valle de Valdebezana 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Nazario Peña.

### Alcaldía de Villamel de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamel de la Sierra 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, León Montes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mamolar.

### Alcaldía de Cueva-Cardiel.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten al mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cueva-Cardiel 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Saez.

### Alcaldía de Valdelateja.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdelateja 13 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Cipriano Varona.

### Alcaldía de Ubierna.

Según manifestación de Abundio Arce, vecino de esta localidad, en la noche del día 7 del actual se le extravió de este pueblo una burra cerrada, pelo moreno y tuerta del ojo derecho.

Se ruega á la persona que la haya recogido se sirva dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien pagará los gastos originados.

Ubierna 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José de Mata.

### 12.º Tercio de la Guardia civil.

A las nueve horas del día 17 de Julio próximo se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correa que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria, que componen este duodécimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 14 de Mayo de 1906.—El Coronel Subinspector, Enrique Feliú.

## Anuncios Particulares

### LA RELOJERÍA

DE

### LUIS TORRES

Y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2.

Se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquín Navarro.

1

Se venden dos vacas superiores (juntas ó separadas) recién paridas y con abundante leche. Para tratar con su dueño, Andrés Seco, en Villandiego, Almacén de curtidos, ó en Burgos con D. Rafael Dorao. 3-6

### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Imprenta de la Diputación Provincial.